

## Informe Legal N°007-2020

Estimados clientes y amigos,

Les alcanzamos el Informe Legal Tributario referido a las Normas Tributarias expedidas en torno al Estado de Emergencia – Inaplicación de Sanciones por Infracciones Tributarias; preparado por nuestra área de Derecho Tributario.

Mediante el Decreto Supremo N.º 008-2020-SA desde el 12 de marzo del 2020, se ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario (12 de junio del 2020), por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus; asimismo, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, (desde el 16 de marzo del 2020, hasta el 30 de marzo del 2020) disponiéndose un aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 166 del Código Tributario cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, la cual debe ser ejercida optando por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley;

A su vez el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias, faculta a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, a expedir resoluciones mediante las cuales se definan los criterios respecto de la aplicación discrecional de sanciones en materia de infracciones tributarias;

Con la finalidad de precisar conceptos, debemos tener presente en que consiste una Obligación tributaria:

- a) La obligación tributaria, es el vínculo existente entre el acreedor tributario y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.
- b) La obligación tributaria es de dos tipos, la Obligación Formal y la Obligación Sustancial.
  - a. La obligación tributaria sustancial es de Derecho Público, es decir que su establecimiento depende del Estado y hace referencia a la exigencia de tributar, es decir de pagar un tributo determinado, siempre que se incurra en el supuesto establecido por una ley.
  - b. La obligación formal implica el cumplimiento de los procedimientos que el obligado debe seguir para llevar a cabo finalmente la obligación sustancial.

En tal sentido la obligación sustancial consiste exclusivamente en pagar los tributos, mientras que la obligación formal es el procedimiento o proceso, trámite y/o gestión que la Administración Tributaria dispone que todo contribuyente deba realizar, dependiendo de la casuística tributaria respectiva.

Las infracciones tributarias van dirigidas en torno al incumplimiento de las obligaciones antes indicadas, en tal sentido la sanción por el incumplimiento de una obligación formal es la aplicación de una multa (la cual puede consistir en el pago de un determinada suma de dinero, así como de una suspensión de actividades como la requisita de bienes), a su vez la sanción aplicable al incumplimiento de una obligación sustancial, consiste en la aplicación de intereses sobre el importe dejado de abonar oportunamente.

Como se ha indicado anteriormente, con motivo de la declaración del Estado de Emergencia, de conformidad con lo dispuesto de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 008-2020-SUNAT/00000, publicada el 18 de marzo del 2020, se ha dispuesto aplicar la facultad de no sancionar las infracciones tributarias que pudiesen incurrir las personas y empresas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, incluyendo las infracciones cometidas o detectadas desde el 16 hasta el 30 marzo del 2020.

De acuerdo a lo dispuesto por la norma en cuestión aparentemente se estaría abarcando los dos tipos de Obligaciones Tributarias; sin embargo, en el considerando en el cuarto considerando de la Resolución de Superintendencia



se hace mención expresa, que las obligaciones comprendidas, son tan sólo las de índole formal, excluyéndose de esta manera las Obligaciones Sustanciales (Pago de los tributos resultantes).

No obstante, lo indicado, se debe tener presente que la obligación formal se lleva a cabo con la final de cumplir con la obligación sustancial, en consecuencia, si no se sancionará el incumplimiento de las obligaciones formales, técnicamente tampoco se podría sancionar el incumplimiento de las obligaciones sustanciales.

Lima, 30 de Marzo de 2020.